

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL
AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 12 SET 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se están realizando estudios tendientes a simplificar las remisiones de documentación que los Registros Seccionales realizan a esta Dirección Nacional, surgiendo de ellos que en algunos casos resulta procedente eliminar la obligatoriedad de enviar determinadas planillas que contienen información a la que actualmente puede accederse por otros medios.

Que, en consecuencia, corresponde la modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y del Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBINTERVENTOR

DE LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y

DE CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo III, Sección 3ª d texto del artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo IV Los Registros Seccionales enviarán a la Dirección Nacional la documentación que a continuación se detalla, siendo responsabilidad del Encargado de Registro que sea recibida con anterioridad al décimo día del mes siguiente al de la rendición:

- a) Una fotocopia, firmada en original, de la planilla “ASIENTOS MENSUALES” y la documentación de todos los trámites consignados en ella.
- b) Una fotocopia, firmada en original, de la planilla “ASIENTOS MENSUALES-PENDIENTES”.

- c) Una fotocopia, firmada en original, de la planilla "ASIENTOS MENSUALES-ANEXO" y la documentación de todos los trámites consignados en ella.
- d) Original firmado de la "PLANILLA DIARIA DE CAJA" de todos los días hábiles del mes. Cada una de ellas estará acompañada por sus correspondientes recibos anulados (efecto 2).
- e) Original de las planillas "CONTROL DE ASIGNACIONES DE DOCUMENTOS Y ELEMENTOS REGISTRABLES", debidamente firmadas y selladas.
- f) Duplicados del "RESUMEN MENSUAL DE ARANCELES", de la planilla de "LIQUIDACION DE EMOLUMENTOS", las declaraciones juradas relativas a Legajos efectivamente enviados y a Certificados Dominiales para Cambio de Radicación emitidos previstas en la Disposición DN N° 931/97 y la boleta de depósito (efecto 2).

La documentación a que se refieren los incisos precedentes tendrá que remitirse en seis grupos correctamente separados:

1 Un primer grupo conteniendo:

- 1.1. Un juego de fotocopias de las planillas de "ASIENTOS MENSUALES" firmadas en original.
- 1.2. Un juego de fotocopias de las planillas "ASIENTOS MENSUALES-ANEXO" firmadas «i original.
- 1.3. Un juego de fotocopias de las planillas de "ASIENTOS MENSUALES-PENDIENTES" firmadas en original.
- 1.4. Un juego en original de las planillas "DIARIAS DE CAJA".
- 1.5. Duplicado de la planilla de "LIQUIDACION DE EMOLUMENTOS", "RESUMEN MENSUAL DE ARANCELES", las declaraciones juradas relativas a Legajos efectivamente enviados y a Certificados Dominiales para Cambio de Radicación emitidos y la boleta de depósito (efecto 2).

2.- Los originales de las planillas "CONTROL DE ASIGNACIONES DE DOCUMENTOS Y ELEMENTOS REGISTRABLES".

3 - La documentación correspondiente a las inscripciones iniciales (Solicitudes Tipo "01", "05", duplicados) consignadas en las planillas de "ASIENTOS MENSUALES" y "ASIENTOS MENSUALES-ANEXO".

No debe remitirse el triplicado de la Solicitud Tipo "01 " y "05".

4. - La documentación correspondiente a las transferencias (Solicitudes Tipo "08" - duplicados) consignadas en las planillas de "ASIENTOS MENSUALES" y "ASIENTOS MENSUALES- ANEXO".
5. - La documentación correspondiente a los trámites realizados con la Solicitud Tipo "04".
6. - El resto de la documentación consignada en las planillas."

ARTICULO 2°.- Derógase en el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales, Capítulo V, Sección 3a, el artículo 3° y el Anexo I de dicha Sección.

ARTICULO 3°.- Déjase sin efecto la obligación establecida en el artículo 1° de la Disposición DN N° 1052 del 23 de octubre de 1997, de remitir mensualmente a esta Dirección Nacional una fotocopia de la declaración jurada relativa a envío de legajos que se adjuntó a la última liquidación de emolumentos, acompañada de las fotocopia de las constancias de envío de cada legajo. ARTICULO 4°.- Las disposiciones de la presente se aplicarán a partir de las rendiciones correspondientes al mes de agosto del corriente año.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION D.N. N° 5 8 9